

Victoria de Durango, Durango; cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del *Recurso de Revisión* RJA/299/2017, deducido del *Juicio Contencioso Administrativo* expediente TJFAJA/SS/142/2017, sustanciado en la Segunda Sala Ordinaria; para resolver la **aclaración de sentencia** promovida por uno de los autorizados de [REDACTED] parte actora en el juicio de origen; y,

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, fue resuelto el recurso de revisión donde se actúa, en cuya resolución se dispuso notificar a las partes que intervinieron en el mismo. Lo que se llevó a cabo el veinticinco del mismo mes y año, dando a conocer así la resolución de mérito.

III. **Solicitud de aclaración de sentencia.** Por escrito presentado el treinta y uno de octubre del año que transcurre, el Licenciado [REDACTED], con el carácter de autorizado de la parte actora, solicitó la aclaración de la resolución dictada en este recurso, y por acuerdo del día siguiente, se ordenó el trámite del *incidente respectivo* dando vista a la parte contraria para que ejerciera el derecho a manifestar lo que a su interés conviniera, bajo apercibimiento que ejercida o no esa prerrogativa, se resolvería lo que en Derecho proceda.

Dispuesto lo anterior y sin que la autoridad haya ejercido el derecho de comparecer en el incidente, por ser el estado procesal se ordenó el dictado de la resolución respectiva, misma que hoy se pronuncia; y,

CONSIDERANDO

ÚNICO. **Análisis de la materia en el incidente.** Conforme al artículo 213 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, aplicable por disposición del tercer transitorio de la Ley



RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia.

SEGUNDO. Se aclaran las consecuencias inherentes a la declaración de nulidad lisa y llana del acta de notificación de estacionómetros de folio E61251-12, levantada el tres de septiembre de dos mil doce, por el Agente de Estacionómetros número 613 (seiscientos trece), de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de Durango. Por lo que, el resolutivo segundo de la sentencia dictada en este recurso, debe quedar como sigue:

SEGUNDO. (...)

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO (...)

CUARTO. En consecuencia, la autoridad demandada deberá realizar las acciones necesarias para dejar sin efecto alguno el acto administrativo declarado nulo y, asimismo, para devolver a [REDACTED] cantidad pagada con motivo de su emisión.

QUINTO. (...)

TERCERO. Esta aclaración forma parte integrante de la resolución recaída al recurso de revisión RJA/299/2017.

CUARTO. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Judicial **Gerardo Antonio Gallegos Isais**, Magistrado titular de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **Remedios Araceli Luna Carrillo**, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, **certifico** que las anteriores copias concuerdan fielmente con su *original* que obra en el expediente **RJA/299/2017**, formado con motivo del recurso de revisión promovido por *el autorizado de* [REDACTED] la cual consta en *cuatro* (04) fojas útiles, debidamente cotejadas. *Cinco de diciembre de dos mil diecisiete.*

La Secretaria de Acuerdos de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango

LICENCIADA REMEDIOS ARACELI LUNA CARRILLO.

